



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1330

Bogotá, D. C., martes, 17 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2020 SENADO

por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2020 SENADO POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA"

1. ANTECEDENTES

La presente iniciativa es radicada el día 26 de agosto de 2020 ante la Secretaría General de la Corporación por los Honorables Senadores Emma Claudia Castellano, Iván Darío Agudelo, y la Honorable Representante Angela Sánchez.

El proyecto de ley es publicado en la Gaceta 847 de 2020 Senado, y enviado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, del cual la Mesa Directiva de la Comisión me honra al nombrarme ponente.

Se da primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado, el día 17 de noviembre de 2020.

2. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto "conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede"

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de cinco (5) artículos:

Artículo 1º. El objeto del Proyecto de Ley, el cual es conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación.

Artículo 2º. Ordena que se rindan honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla en una ceremonia especial realizada en la ciudad de Cartagena de Indias.

Artículo 3º. Autoriza la realización e inclusión de partidas y apropiaciones presupuestales para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla con ocasión de su aniversario 85.

Artículo 4º. Establece el apoyo a la formación a través de convenios, cooperación y otras acciones, que fortalezcan y permitan la renovación y mejoramiento de los programas formativos de la Escuela Naval de Cadetes.

Artículo 5º. Establece la vigencia

4. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con sus autores "La Constitución Política de Colombia en su numeral 15 del artículo 150° establece que el legislativo podrá decretar honores a quienes hayan prestado servicio a la patria".

Adicionalmente mencionan que "la Escuela Naval de Cadetes lleva 85 años de trabajo por el país en la formación de profesionales idóneos para la tarea en la mar en nombre del país. La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" hace parte de la Jefatura Integral de Formación Naval de la Armada Nacional Colombiana, que a la vez hace parte del Segundo Comando y Jefatura Mayor Naval, adscrito al Comando de la Armada Nacional. Es una institución caracterizada por la excelencia en la formación y el servicio a la sociedad.

Exponen los autores: "Mediante este proyecto de ley también se busca exaltar el nombre de la Institución que el 3 de julio de 2022 cumple 85 años de formación educativa a los militares y marinos del País buscando que la institución sea mejorada en las diferentes áreas que la componen para optimizar su funcionamiento interno, dotar a la Escuela de un conjunto de nuevos edificios académicos, deportivos, de alojamiento y servicios, que se integren funcional y formalmente a los edificios existentes. Adicionalmente la Escuela cuenta con planes de mejoramiento en los cuales ha planteado asegurar la calidad ambiental de las áreas exteriores por medio de un proyecto paisajístico y de espacio público, que propone una nueva red de

<p>circulaciones peatonales buscando integrar y relacionar lo existente con las futuras etapas de desarrollo”.</p> <p>Concluyen los autores en la exposición de motivos, “que este proyecto de ley es crucial para seguir robusteciendo la Armada Nacional en aras del cumplimiento de sus objetivos, dado que dentro de las funciones de la Escuela Naval, resaltan las de formar integralmente a oficiales y cadetes de la Armada, de la Marina Mercante y a profesionales del sector marítimo, incentivando además las funciones de Docencia, Investigación, y Proyección Social, y fomentando la cultura de la autoevaluación permanente en procura del mejoramiento continuo que exige la sociedad global de nuestros días en cuanto a su rol como institución de educación superior, la formación de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla se suscribe a las directrices fijadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), a los principios emanados del marco del Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA, 2008), los referentes internacionales y nacionales de educación de calidad, y los lineamientos legales y técnicos del Sistema Nacional de Educación Superior de Colombia. Adicionalmente, se cuenta con un Plan estratégico 2013 – 2030 de Educación Naval (PEEN) como referente a mediano y largo plazo en el proceso de educación de la Armada Nacional. Este plan se caracteriza entre otras cosas, por contener un estado del arte ajustado a la fecha y directrices complementarias que lo alinean al Planeamiento de Fuerza 2030 y al Plan Estratégico Naval, con base en los resultados de los últimos centros de pensamiento y mesas de trabajo adelantadas en las áreas de doctrina, investigación y educación, con miras a mantener el rumbo trazado hacia el puerto definido inicialmente: la excelencia educativa”.</p> <p>5. CONTEXTO Y RESEÑA HISTÓRICA CONTENIDA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹</p> <p>La dilatada historia de la Armada Nacional hunde sus raíces en el proceso de independencia de los territorios que hoy conforman los actuales Estados de Colombia y Venezuela, cuyo epicentro de operaciones fue la ciudad de Cartagena toda vez que esta se erigió pronto como una provincia independentista que debió responder tanto en el plano naval como terrestre a la amenaza que representaba la provincia realista de Santa Marta. Después de esto, la ciudad heroica padeció su hora más sombría bajo el sitio de Pablo Morillo y tras dejar atrás aquel momento fatídico, fue desde sus costas donde se trazó la reconquista de la costa colombiana iniciada en las postrimerías de 1819 y culminada con la célebre Batalla del lago Maracaibo el 24 de julio de 1823. Gesta épica que abanderaron una camada de marinos improvisados sin tradición</p>	<p>naval, pero que, guiados genialmente por el oficial José Padilla, lograron abatir a la flota de uno de los países con más experticia naval de los últimos siglos.</p> <p>Desdichadamente, luego de este fulgurante triunfo, en 1826 a raíz de las penosas condiciones económicas y políticas en que se hallaba la naciente República, Simón Bolívar determinó cercenar la marina de guerra nacional. El puñado de buques que se libraron de ese destino operarían con tripulaciones menores. Al cabo del lánguido desenlace de la Gran Colombia en 1830 y en lo restante del siglo XIX no existió realmente una Marina organizada sino una serie minúsculos buques que presuntuosamente los generales llamaban Marina de Guerra y empleaban en pro de sus ambiciones particulares. Es lo que bien podría denominarse marinas de papel.</p> <p>En resumidas cuentas, cuando la nación arribó a la guerra con Perú en 1932 no contaba con Armada, ni marina mercante, aún menos desarrollo marítimo y sin Panamá. La coyuntura de esta guerra hizo que los dirigentes del País volvieran su mirada al mar y de esta suerte nació la actual Armada que hoy representa el poder naval de Colombia.ⁱⁱ Ciertamente, luego de más de 100 años de sostener una ingenua visión mediterránea, nuestra clase política despierta de su letargo y emprende acciones en la dirección correcta.ⁱⁱⁱ</p> <p>Desde entonces, nuestra Armada Nacional ha concentrado sus esfuerzos en modernizar todas sus estructuras, lo cual incluye sus Escuelas de Formación, sus unidades a flote e instalaciones terrestres en aras de que pueda navegarse a salvo en el extenso territorio marítimo nacional y de situar a Colombia en el lugar de privilegio que exige su importante posición geoestratégica.</p> <p>Acerca del Almirante Padilla</p> <p>José Padilla nació en el año 1784 en la ciudad de Riohacha, Guajira. Clasificado según los clasistas estándares de la época como pardo y de extracción humilde; posiblemente por problemas con su padre, siendo adolescente decidió enrolarse en la Real Armada Española. Es digno de resaltar que con 21 años estuvo presente en la célebre Batalla Naval de Trafalgar en la tripulación del navío San Juan Nepomuceno que abanderaba el Capitán de Navío Cosme Damián de Churruca. En el curso de la acción mostró una actitud denodada. Luego de que la arboladura del San Juan de Nepomuceno fuera presa de los cañones británicos –lo que daba cese a su labor como contramaestre- se cuenta que empuñó el fusil de un soldado atemorizado y al lado del comandante Churruca disparaba contra la fuerza superior británica. A la postre, la</p>
<p>batalla cerró con derrota para los españoles. Se presentaron más de 100 muertos y 200 heridos entre la tripulación del navío del que hacía parte Padilla.</p> <p>Tras este adverso resultado, el contramaestre de navío José Padilla, junto con los sobrevivientes del buque fue hecho prisionero y trasladado a un pontón –algunos aseguran que frente a las costas de Portsmouth- en el que permaneció 3 años. Es muy probable que durante su periodo de cautiverio se le hubiese asignado trabajar en la construcción de buques y en la elaboración y arreglo de armas; lo que, sin lugar a dudas, le confirió una de las más significativas experiencias en su carrera como hombre de mar, y que en unos años, le brindó apreciables virtudes en su condición de líder independentista y oficial de marina. A raíz de su liberación, fue designado Contramaestre del apostadero de Cartagena de Indias en 1809 por el alto mando de la armada española. El clima de agitación pre-independentista prevalente en esta plaza del Caribe, estimuló en Padilla el espíritu de rebelión y emancipación latente en su inescrutable interior.</p> <p>En 1811, cuando cobra fuerza el irrefrenable proceso independentista de la provincia de Cartagena, Padilla se sumó a la causa acaudillada por Pedro Romero y los hermanos Gutiérrez de Piñeres. Luego del triunfo del movimiento rebelde, jugó un rol importante en la guerra contra las provincias realistas de Santa Marta y Riohacha entre 1812 y 1813, año en el que conoce a Simón Bolívar cuando el prócer venezolano se refugió en la Heroica y de inmediato aceptó actuar bajo su liderazgo. En 1815, luego de soportar los 106 días del sitio de Cartagena en el marco de la reconquista española, Padilla fue uno de los valientes marinos que logró escapar en una goleta y congregarse con Bolívar en Haití desde donde se organizó la expedición que pretendía librar a Venezuela del yugo español.</p> <p>Aunque no se consiguió el objetivo estratégico, los rebeldes patriotas consiguieron establecerse en el estado de Guayana en Venezuela, desde donde se adelantó la campaña del Orinoco entre 1816-1819 en la que también participó activamente el osado oficial guajiro a las órdenes del comando central que fraguó desde allí la campaña que desembocó en la liberación absoluta del altiplano cundiboyacense y regiones adyacentes, más no de la totalidad del territorio nacional.</p> <p>En virtud de lo anterior, es asignado por Santander en 1820 para que a órdenes del destacado almirante Luís Brion emprendieran la liberación de la Costa Caribe, cuya acción más valerosa y que le llenó de gloria fue La Noche de San Juan el 24 de junio de 1821 en la bahía de Cartagena, habida cuenta que ello significó a la postre la marcha definitiva de la flota española del puerto más importante del norte de Colombia.</p>	<p>Posteriormente, a raíz de la caída de Maracaibo a manos del invasor, fue nuevamente convocado para enfrentar a la escuadra española en lo que se convirtió en uno de los grandes hitos de la independencia de Suramérica: la célebre batalla del lago de Maracaibo que se libró el 24 de julio de 1823. Por sus méritos es ascendido a General de Brigada lo que equivale en el presente al grado de Contraalmirante.</p> <p>Sus días de héroe nacional indiscutido iniciaron a partir de aquella batalla. Alejado el riesgo de guerra en el Caribe, Padilla asume un rol político al adjudicarse una curul como Senador de la República por el departamento del Magdalena. No obstante, su persistente pugna por la igualdad racial, su postura en el candente contexto político de división en favor de Santander y su conocida enemistad con el general bolivariano Mariano Montilla (quien ejercía el cargo del Intendente del Magdalena) condujeron a que fuera arrestado por este último el 1 de abril de 1828 en Cartagena, sindicado de encabezar una rebelión y de querer iniciar una guerra de razas que amenazaría la paz reinante. Al poco tiempo fue trasladado a Bogotá, donde sobrevino La Conspiración Septembrina en la que pérfidamente fue involucrado de conspirar junto a Santander y sentenciado por ello a muerte el 2 de octubre 1828.</p> <p>La Convención Neogranadina de 1831, a través de Decreto fechado el 14 de noviembre, rehabilitó la memoria del General Padilla valorando su muerte como asesinato judicial. Desde entonces, tal sacrificio le llevó a ser catalogado como un mártir de la Democracia.</p> <p>La Escuela Naval De Cadetes “Almirante Padilla” (ENAP) Al igual que la Armada Nacional, la fundación de una Escuela Naval ha sido un proceso no exento de adversidades. Los precedentes más remotos se hallan en el convulso periodo de la independencia. El primer intento se remonta al año 1811 bajo el nombre de Escuela Náutica y de Matemáticas que tenía el propósito de formar marinos profesionales y funcionó sólo hasta 1813 dadas las vicisitudes de orden político, militar y económico que afrontaba el puerto caribeño. En 1822, el presidente Francisco de Paula Santander funda la Escuela Náutica, pero al igual que la anterior tuvo una fugaz existencia; clausurada en 1825, por los inocultables problemas fiscales que generó el largo proceso de independencia y el despilfarro de los empréstitos adquiridos en el exterior.</p> <p>En 1833, reaparece la Escuela Náutica adjunta a la Universidad del Magdalena con sede en Cartagena, pero no tuvo relevancia ni continuidad en el tiempo. En 1866, la asamblea del Estado de Bolívar intentó refundar la Escuela Náutica pero no pasó de ser una noble intención.</p>

Será en los albores del siglo XX, bajo el ímpetu modernizador de la administración del general Rafael Reyes cuando se instaure la Escuela Naval Nacional en el marco de la reforma militar emprendida por su gobierno. Designó como ministro plenipotenciario en Chile al liberal Rafael Uribe Uribe con la encomiable tarea de contratar una misión militar y restablecer la extinta Escuela militar de cadetes destinada a ser la fuente de un ejército nacional profesional. En el plano naval, Uribe Uribe contrató al teniente primero de la armada chilena Alberto Assmussen para fundar de nuevo una Escuela naval. En razón de lo anterior, el General Rafael Reyes procedió a fundar la Escuela Naval a través del Decreto 793 del 6 de julio de 1907, la cual fue cerrada por el General Ramón González Valencia el 28 de diciembre de 1909. Un hecho inaudito para un país con 2 inmensas costas.

Casi 3 décadas después, en 1934, año de enormes logros y desarrollo naval estimulados por el presidente Enrique Olaya Herrera, se reconoció la falta de tripulantes y de mandos para maniobrar los buques comprados en el contexto de la guerra con Perú y dar a la incipiente marina de guerra forma. En respuesta a esta necesidad, por medio del Decreto 823 de 1934 se fundó la Escuela de Grumetes y Maquinistas a bordo del vapor Boyacá. El primer director de la Escuela de Grumetes fue el capitán de navío de la Marina de Guerra alemana Erich Richter. Como comandante del buque escuela Boyacá se designó al capitán de fragata Robert Beschorner (también alemán). El 4 de junio de 1944 fue trasladada a la base fluvial de Barranquilla, donde ocupó las antiguas instalaciones de SCADTA.

Las tentativas fallidas en aras de formalizar los estudios náuticos se cristalizaron definitivamente en la administración de Alfonso López Pumarejo, fruto del despertar inicial de la conciencia marítima que produjo el conflicto con Perú y del renacimiento paralelo de la Armada Nacional. El 13 de abril de 1935, a través del Decreto ejecutivo 712 se inauguró la Escuela Naval, que desde ese año ha ejercido funciones a lo largo de 85 años. Su primer director fue el británico Ralph Douglas Binney, capitán de navío de la Real Armada y miembro de la misión naval encabezada por el contraalmirante Basil Owen Bell Salter. Binney determinó preparar como Buque-Escuela al MC Cúcuta. La Escuela mantuvo su sede en el buque hasta 1941, cuando pudo disponer de instalaciones propias en el edificio donde funciona la Infantería de Marina. De aquí se movilizó el 27 de marzo de 1961 a los edificios estructurados para su funcionamiento en los terrenos del antiguo aeropuerto de Manzanillo.

En el transcurso de estas décadas la institución se ha consolidado y modernizado a fin de insuflar de conciencia marítima el corazón de los cadetes, de vigorizar el espíritu naval de cada futuro oficial a efecto de que sea capaz de generar poder marítimo desde

la unidad naval a la que sea designado y por ende, cumpla a cabalidad la misión institucional: Contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y la protección de los intereses de los colombianos .

En concordancia con lo precedente, la Escuela naval de hoy apunta en los años venideros a materializar la visión establecida por sus cuadros directivos: Para el año 2030 la Armada Nacional será una Armada mediana de proyección regional; con fuerza defensiva oceánica, garante de los intereses marítimos de la Nación y con capacidad de realizar operaciones de Seguridad Marítima dentro de la Zona Económica Exclusiva, Seguridad Fluvial y de Guerra Naval en los teatros de Operaciones establecidos, sirviendo de apoyo a la política exterior del gobierno nacional, así como contribuir al desarrollo tecnológico, científico, social y económico de la Nación” .

Producto de su sólida organización institucional, a la Escuela Naval Almirante Padilla le fue conferida la acreditación Institucional de Alta Calidad según Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 24403 del 10 de noviembre de 2017. En ese orden de ideas, por las enumeradas dificultades históricas a las que se debió hacer frente para que la Escuela Naval se instituyera de modo definitivo y mantuviera continuidad ininterrumpida en el tiempo, y en virtud de su permanente modernización desde los tiempos de su fundación en la década de 1930.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS HONORES OTORGADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Constitución Política

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“(…)

- 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

“(…)”.

La Ley 5 de 1992 asigna las funciones a cada una de las Comisiones Constitucionales, y a las Comisiones Segundas las siguientes:

“Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjería; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

7. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, solo se trata de conmemorar los 85 años de la escuela naval de cadetes almirante padilla, y autorizar al Gobierno Nacional para que pueda incluir unas partidas que puedan potencializar a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla hacia el futuro.

Se evidencia entonces que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales sea iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencias como las C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, en las que se define que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como “título para que posteriormente, en iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

8. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o debe presentar un impedimento.

9. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se proponen hacer unas pequeñas modificaciones de forma al título y al articulado, y una modificación al artículo 4º. que no alteran el contenido del mismo, pero si mejoran el proyecto, así:


En el título: “Por medio de la cual”.

Artículo 4º. “Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas”.

En el artículo 5º: “Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

10. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos y según lo establecido en el artículo 153º de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva al proyecto, y solicito a los miembros de la Honorable plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley 247 de 2020 Senado “Por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”, acogiendo el texto propuesto.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

11. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY N° 247 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA"

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA"


Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.

Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.

Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 85.

Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.

Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

¹ Proyecto de Ley No. 247 de 2020 Senado. Publicado en la Gaceta del Congreso No. 847 de 2020 Senado.
² Román Bazaruto Enrique. Análisis histórico del desarrollo marítimo colombiano. Pág. 17
³ Román Bazaruto Enrique. Análisis histórico del desarrollo marítimo colombiano. Pág. 17

⁴ Disponible en <http://www.esuelanaval.edu.co/es/mision>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto conmemorar el aniversario número 85 de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y rendirle homenaje por el aporte que hace a la Nación, a través de la Escuela de Formación. La cual, además de ser una universidad marítima de excelencia en el hemisferio latinoamericano, ha realizado importantes aportes para la protección de la Nación y al Departamento de Bolívar donde se encuentra su sede.

Artículo 2°. Honores. Ríndase honores públicos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, en una ceremonia especial que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, cuya fecha y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa.

Artículo 3°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, para que evalúe la viabilidad y de esta manera realice e incluya las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias para la remodelación, acondicionamiento y dotación de los edificios que componen la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, en ocasión de su aniversario 85.

Artículo 4°. Apoyo a la formación. Autorícese al Gobierno Nacional para buscar apoyos a través de convenios, cooperación y otras acciones, llevando al fortalecimiento de la capacidad formativa de la Escuela Naval de Cadetes, que permita la renovación y el mejoramiento continuo de sus programas.

Artículo 5°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 247 de 2020 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LOS 85 AÑOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 12 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley No. 259 de 2020 Senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No. 259 de 2020 Senado.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992 “por la cual se expide el reglamento del Congreso”, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en Senado, al Proyecto de Ley No. 259 de 2020 Senado, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue presentado el día 2 de septiembre de 2020 ante la Secretaría del Senado de la República por el Senador José Luis Pérez Oyuela y el Representante a la Cámara Oswaldo Arcos Benavides.

La publicación del proyecto se surtió en la Gaceta del Congreso No.932 de 2020 Senado.

La discusión y votación de ponencia en primer debate fue discutida el 17 de noviembre de 2020 en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

IV. CONTEXTO HISTÓRICO RELACIONADO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala la exposición de motivos que, “De acuerdo con los registros históricos, el 22 de mayo de 2022, se cumplirán doscientos años del arribo del Libertador al trapiche hoy Municipio de Bolívar (Cauca), fundado en el año 1.793, por el Presbítero Domingo Belisario Gómez, bajo el nombre de El Trapiche, por ser un centro productor de panela, resaltando que este territorio perteneció a lo que se denominaba oficialmente “La ciudad y jurisdicción de Almaguer en la Gobernación de Popayán del Nuevo Reino de Granada”. Bolívar ocupa un lugar preponderante en la historia colombiana reconocida en el Sesquicentenario de la Campaña Libertadora del Sur, donde el Congreso de Colombia decreta: *“Reconócele a la ciudad de Bolívar, Departamento del Cauca como Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur en 1.822”*.

Las Campañas del Sur, es el nombre con que se conoce a una serie de campañas militares que emprendió la Gran Colombia al sur de su territorio entre los años 1821 y 1826, contra el dominio español en la América del Sur y que tuvieron una importancia decisiva para la independencia de las actuales Repúblicas de Ecuador, Perú y Bolivia.

Posterior a la Batalla de Carabobo, Bolívar realiza los preparativos para la campaña del sur con un ejército de cuatro mil soldados, inicialmente el Libertador intentaría transportar la tropa por mar en tres bergantines; pero la debilidad de la armada colombiana en el pacífico en comparación a la española, lo obliga a tomar la ruta terrestre, más ardua por la dificultad del terreno que presenta los Andes, que junto a las enfermedades producen mayores bajas en el ejército de lo previsto y que no puede reponer con los contingentes que encuentra en el camino.

La ciudad de Pasto había sido un bastión realista, desde el comienzo de la emancipación neogranadina. El territorio entre Quito y Popayán estaba en poder de las guerrillas pastusas, quienes en el pasado habían destruido varios ejércitos neogranadinos enviados a pacificar la región. La resistencia de la población, unida a la dificultad del terreno, hacían a la región una posición de gran capacidad defensiva donde las guerrillas realistas conducidas por el general mestizo pastuso Agustín Agualongo lograron mantener su resistencia por mucho tiempo.

El 7 de abril se produce la Batalla de Bomboná, a pesar de las desfavorables condiciones Bolívar decidió atacar, pues quería llegar a tiempo a Quito donde lo estaría esperando Sucre para librar la batalla decisiva. Los realistas al mando de Basilio García, en una sólida posición infligieron grandes pérdidas a los colombianos.

Las pérdidas en Bombona obligaron al Libertador Simón Bolívar emprender la retirada, hasta el Trapiche correspondiéndole a esta villa ser el centro de operaciones de la

Magna Guerra de Independencia del Sur de la Nueva Granada, desde los años 1.809 hasta 1.826, dirigidos por el Cura Domingo Belisario Gómez.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto consta de seis artículos, incluyendo el de vigencias, y se estructura así: Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto, que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca.

Artículo 2°. Honores: Se autoriza al Gobierno Nacional para que en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores con una programación cultural especial el día 22 de mayo de 2022 al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca.

Artículo 3°. Patrimonio material e inmaterial del municipio de Bolívar: se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación del Departamento del Cauca y Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, en la elaboración, trámite, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos al bicentenario de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”, en general para la infraestructura histórica y cultural del Municipio de Bolívar Cauca.

Artículo 4°. Reconocimientos sociales y ambientales: Se autoriza también al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes que deberán ajustarse a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”.

Artículo 5°. Estampilla conmemorativa: Se autoriza a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), para emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Bolívar por ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur”.

Artículo 6°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

III. OBJETO

La presente ley tiene por objeto “que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”, acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur”

El Trapiche acuarteló los ejércitos patriotas, los hospitalizó, les entregó dinero, ganado, caballerías y reclutó cientos de soldados para la Campaña del Sur-1822, que culminaría sellando la victoria criolla continental y expulsando definitivamente a los españoles de Suramérica. *[Narra la leyenda que el Cura del Trapiche enganchó tres mil combatientes para la “Magna Guerra”. ¡Ninguno regresó jamás!]*.

El Libertador Simón Bolívar, en el Trapiche escribió la intimación de rendición al jefe realista, Coronel Basilio Modesto García, de la cual fue portador el Presbítero Domingo Belisario Gómez, con amplias facultades para emprender las negociaciones, dejando al fin asegurada la paz del sur de la República.

Con el ejército colombiano reforzado de vuelta a la ofensiva y la noticia de la derrota en Pichincha, el comandante Basilio García capitula ante Bolívar, entra el ejército colombiano a Pasto. Benito Boves huye con gran parte de la población hacia las montañas. El Libertador ofrece la paz a los pastusos, entre los términos estaban el respeto a su religión y la exención al servicio militar y al pago de gabelas obligatorias para el resto de los colombianos, el camino entre Quito y Bogotá está abierto. La causa realista estaba pérdida, sus últimos defensores estaban aislados de España en la Sierra bajo peruana y en el Alto Perú por el ejército de San Martín, en Bogotá se esperaba que pronto capitularan.

La entrega de Pasto, produjo una gran satisfacción al Libertador, como lo expresa en carta enviada al Ministro de Guerra *“Las capitulaciones de Pasto es el suceso más importante de la guerra del Sur y es preferible a diez victorias”*.



Al Presidente Santander le escribe *“En primer lugar es una obra extraordinaria y afortunada para nosotros (...) Yo estaba desesperado por triunfar, mi intimidación fue la que produjo el efecto, al fin la libertad del Sur vale más que todo porque la verdad es que hemos terminado la guerra con los españoles y asegurado para siempre la suerte de la República”*.

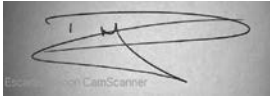
Con motivo del cumplimiento de los doscientos años de la campaña libertadora del sur, se radica el presente proyecto de ley con el fin de asociar a la Nación a esta efeméride y hacer el reconocimiento histórico a la población de Bolívar (Cauca), las disposiciones contenidas en la ley no solamente contemplan la celebración del bicentenario sino también una serie de inversiones públicas que impulsaran el desarrollo social y económico de la población.

V. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Los autores sostienen que “Es común encontrar dentro del procedimiento legislativo el curso de un buen número de proyectos de ley que *“involucran al Estado, a través de decisiones públicas, con expresiones o manifestaciones sociales, artísticas, culturales e históricas (...) y frente a las cuales las instituciones públicas han asumido*

<p><i>responsabilidades generalmente relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público”.</i></p> <p>Tales decisiones, han sido adoptadas, entre otros, en el contexto de las llamadas leyes de honores, de conmemoraciones y de reconocimientos institucionales en general, entendiéndose por tales, aquellas leyes cuyo objeto o finalidad puede ser, o bien exaltar o enaltecer a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente por promover significativamente valores de interés constitucional, o bien promocionar, respaldar y/o apoyar ciertos bienes -materiales e inmateriales, monumentos, eventos, situaciones o manifestaciones que tengan o se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado.</p> <p>En reiteradas ocasiones, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha debido resolver sendos problemas jurídicos relacionados con las leyes de honores, y en cumplimiento de esa labor, ha tenido la oportunidad de rescatar la legitimidad constitucional de las leyes que rinden homenajes, las que celebran aniversarios de municipios colombianos y las que hacen conmemoraciones o reconocimientos institucionales en general.</p> <p>De esa manera, la Corte ha dejado claro que el Congreso de la República, en virtud de la cláusula general de competencia y por expreso mandato del numeral 15 del artículo 150 de la Carta Política, se encuentra ampliamente facultado para adoptar ese tipo de medidas, cuyo propósito, es el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente, así como también a ciertos bienes, monumentos, eventos o situaciones a los que se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado, e incluso arquitectónico o turístico.</p> <p>Igualmente, como se constata en la sentencia C-817 de 2011, la jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.</i> 2. <i>Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la</i> 	<p><i>situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.</i> 4. <i>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.</i> <p><i>Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> (i) <i>leyes que rinden homenaje a ciudadanos;</i> (ii) <i>leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y</i> (iii) <i>leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i> <p>Esos sí, sostiene la Corte también, las leyes de honores no pueden por ningún motivo servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal.</p> <p>Es por ello que de conformidad con la Sentencia C-162 de 2019, se constata que, si bien es cierto que el legislativo se encuentra habilitado para expedir este tipo de normas, no es menos cierta ni imperativa la condición de que esas normas se ajusten a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>En el mismo sentido, acorde con la sentencia C-782 de 2001, se encuentra que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando, no sea “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual sería inexecutable. El Congreso puede aprobar “la eventual inclusión de la partida correspondiente” mientras que al Gobierno le compete “decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos”.</p> <p>VI. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Estamos frente a un proyecto de ley sobre honores que destaca un hecho en particular: “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al Municipio de Bolívar en el Departamento del Cauca, por motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>El móvil fundamental de tramitar esta iniciativa en el Congreso bajo la modalidad de honores, cobra especial relevancia por la necesidad de asociar la Nación a la mencionada celebración.</p> <p>El proyecto está amparado básicamente en el valor histórico y cultural que la efeméride puede aportar para la consolidación institucional y para el desarrollo local.</p> <p>En ese sentido, el proyecto trae consigo una serie de disposiciones y autorizaciones dirigidas al Gobierno Nacional para que se permita un amplio margen de inversiones y decisiones públicas, relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los Bolívareses y de sus derechos constitucionales.</p> <p>Como se ha reiterado ya, una de las características de las leyes de honores es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. Este proyecto se enfoca exclusivamente en un homenaje público al Municipio de Bolívar (Cauca) mediante diferentes obras de interés social que en consonancia con la sentencia C-162 de 2019, se pueda entremezclar con aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales. con un estricto apego a las normas vigentes relacionadas con el estatuto orgánico de presupuesto para que además sean consecuentes con el plan nacional de desarrollo y el plan plurianual de inversiones</p> <p>VII. MUNICIPIO DE BOLÍVAR</p> <p>Datos oficiales del municipio informan que, el Municipio de Bolívar, se encuentra ubicado al sur del Departamento del Cauca, entre las coordenadas geográficas con Latitud: 1.967, Longitud: -76.967 1° 58' 1" Norte, 76° 58' 1" Oeste.</p> <p>Niveles de Pobreza</p> <p>Si bien el término “pobreza” tiene muchos significados y abarca una infinidad de situaciones, es aceptable definirlo como “la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable, los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros (...)” (CEPAL / DGEC, 1988).</p> <p>La medida de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es utilizada para propósitos de diagnóstico social y apoyo a la puesta en práctica de programas sociales en Colombia y se basa fundamental en fijar criterios para identificar algunas situaciones relevantes de carencia, en los campos más importantes de las políticas sociales, que tienen sustento en los derechos sociales: educación, protección social en salud, servicios públicos domiciliarios y vivienda.</p> <p>El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza micro datos de encuesta de hogares, refleja tanto la prevalencia de las</p>	<p>carencias multidimensionales como su intensidad, es decir, cuántas carencias sufren las personas al mismo tiempo y permite realizar comparaciones entre las zonas rurales y urbanas.</p> <p>Como consecuencia del grado de pobreza de la comunidad se destaca la falta de trabajo estable puesto que el 94,7% del total municipal reporta que el trabajo es informal y la mayor parte se concentra en el sector rural con el 96,1%, aunque es igualmente alto el que se percibe en el sector urbano con el 85,3%.</p> <p>Es importante mencionar que el abastecimiento de agua para el consumo doméstico, no es mejorada para el 54,2% de la población rural y por lo tanto no guarda correlación con los indicadores de NBI rural, que muestran que la carencia de servicios es solo del 16,82%.</p> <p>La inadecuada eliminación de excretas, es igualmente una deficiencia si se tiene en cuenta que en el sector rural el 39,3%, no cuentan con dicho servicio. Se aprecian indicadores altos en la privación de la variable tasa de dependencia puesto que el 42,1% de la población municipal se encuentra cesante y dependen de la población económicamente activa que se encuentra ocupada y generando ingresos.</p> <p>El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas que mide a las cabeceras de los municipios a nivel nacional y departamental, ubican al Municipio de Bolívar con los indicadores más altos con el 19,43% frente a 12,38% del Departamento y 9,42% de la Nación. Supera en los indicadores de miseria, vivienda, hacinamiento y dependencia económica.</p> <p>Expuesta la difícil situación social que padece el Municipio de Bolívar, el presente proyecto de ley pretende con la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”, preparar todas las alternativas posibles que lo consoliden como la capital del Sur del Cauca, capaz de responder a los nuevos desafíos del siglo XXI.</p> <p>VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto público, establece que que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”, acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur, dando facultades al Gobierno Nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Bolívar.</p> <p>Se evidencia entonces con lo expuesto ampliamente en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p>

<p>IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.</p> <p>Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o debe presentar un impedimento.</p> <p>X. MODIFICACIONES PROPUESTAS</p> <p>Se propone una modificación que no altera el contenido del proyecto. Solo agrega el título al artículo que corresponde al de vigencias, así:</p> <p>"ARTICULO 6o. VIGENCIAS"</p> <p>XI. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la Honorable plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley No. 259 de 2020 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur" y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p>XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 259 DE 2020 SENADO</p> <p>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur" y se dictan otras disposiciones"</p> <p>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto, que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur.</p> <p>ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que en conjunto con el Congreso de la Republica, rinda honores con una programación cultural especial el día 22 de mayo de 2022 al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, por la importante celebración al conmemorar el bicentenario de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", y se reconoce el gran aporte de sus habitantes para consolidar la libertad y su contribución social cultural y democrático al Estado Colombiano.</p> <p>El Ministerio de Cultura y la Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, serán las encargadas de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 3°. PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación del Departamento del Cauca y Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, en la elaboración, tramite, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos al bicentenario de ser "El</p>
<p><i>Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", en general para la infraestructura histórica y cultural del Municipio de Bolívar Cauca.</i></p> <p>ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes que deberán ajustarse a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur".</p> <p>Las obras que se programen deberán contribuir al desarrollo, bienestar y estimulación económica del Municipio de Bolívar Cauca, promoviendo avances en temas tales como: Anillo vial macizo colombiano, cobertura en educación, calidad en salud, agua potable y saneamiento básico, servicios públicos y de telecomunicaciones, infraestructura vial, protección medioambiental y deporte.</p> <p>ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), para emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Bolívar por ser "el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur".</p> <p>ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 259 DE 2020 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPUBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE SER "EL CUARTEL GENERAL DE LOS EJÉRCITOS LIBERTADORES EN LA CAMPAÑA DEL SUR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto, que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur.</p> <p>ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que en conjunto con el Congreso de la Republica, rinda honores con una programación cultural especial el día 22 de mayo de 2022 al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, por la importante celebración al conmemorar el bicentenario de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur", y se reconoce el gran aporte de sus habitantes para consolidar la libertad y su contribución social cultural y democrático al Estado Colombiano.</p> <p>El Ministerio de Cultura y la Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, serán las encargadas de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.</p>

<p>ARTÍCULO 3º. PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación del Departamento del Cauca y Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, en la elaboración, tramite, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e iconos escultóricos alusivos al bicentenario de ser <i>"El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur"</i>, en general para la infraestructura histórica y cultural del Municipio de Bolívar Cauca.</p> <p>ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes que deberán ajustarse a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de ser <i>"El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur"</i>.</p> <p>Las obras que se programen deberán contribuir al desarrollo, bienestar y estimulación económica del Municipio de Bolívar Cauca, promoviendo avances en temas tales como: Anillo vial macizo colombiano, cobertura en educación, calidad en salud, agua potable y saneamiento básico, servicios públicos y de telecomunicaciones, infraestructura vial, protección medioambiental y deporte.</p> <p>ARTÍCULO 5º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), para emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Bolívar por ser <i>"el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur"</i>.</p> <p>ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 12 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 <i>"Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa"</i>, expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>		

CONTENIDO

Gaceta número 1330 - martes, 17 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y aprobado del proyecto de ley número 247 de 2020 Senado, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y aprobado proyecto de ley número 259 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser "El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur" y se dictan otras disposiciones	5